

Las patologías de las cláusulas arbitrales se supervisarán judicialmente según el principio *favor arbitralis*

Auto de la Audiencia Provincial de Logroño, de 2 de julio de 2021

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

La supervisión judicial de un convenio arbitral potencialmente patológico ha de hacerse bajo la óptica del principio *favor arbitralis*

El Auto de 2 de julio de 2021 de la Audiencia Provincial de Logroño (“Auto”), afirma la prevalencia de una cláusula de sumisión a arbitraje incluida en una póliza de seguro de grandes riesgos, frente al art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro (“LCS”), que atribuye la competencia sobre las acciones derivadas del contrato de seguro a los juzgados del domicilio del asegurado.

Es reseñable el siguiente contexto fáctico:

- El Juzgado de primera instancia estimó una declinatoria de jurisdicción, por constar, en una póliza de seguro de grandes riesgos, una cláusula de sumisión a arbitraje, que consideró válida.
- En apelación, la apelante sostuvo que la sumisión a los juzgados del domicilio del asegurado tiene carácter imperativo (arts. 2 y 24 LCS), por lo que el convenio arbitral resultaba patológico e ineficaz.

El Auto afirma la validez del arbitraje en las pólizas de seguro de grandes riesgos:

- El art. 97.4 de la *Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras* establece que podrán someterse a arbitraje, conforme a la LA, las cuestiones surgidas en materia de seguros, siempre que sean de libre disposición, conforme a derecho.
- En los seguros de grandes riesgos, prima la voluntad de las partes, con exclusión de la LCS.
- Debe entenderse que el juzgado ante el que se plantea declinatoria de jurisdicción ha de realizar un enjuiciamiento completo sobre la validez y eficacia del convenio arbitral.
- Esta supervisión judicial de una cláusula que presenta potenciales patologías debe realizarse a la luz del principio *favor arbitralis*, lo que implica no impedir el arbitraje en supuestos de patologías que puedan ser superables.
- En consecuencia, si las partes incluyeron una cláusula arbitral en su contrato de seguro de grandes riesgos, debe entenderse que su intención es acudir al arbitraje, por lo que los órganos judiciales deben su sometimiento al mismo.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.